



Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,
En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto 379 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 1945 en su artículo 17 definió dentro de las prestaciones que gozarían los empleados del orden nacional, el auxilio de cesantías a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio.

Que la ley 65 de 1946 en su artículo primero (1º) hizo extensivo este beneficio a los trabajadores de los Departamentos.

Que la ley 344 de 1996 en su artículo 13 definió en su momento el régimen de cesantías para las personas que se vincularan a los Órganos y Entidades del Estado ordenando que a 31 de diciembre de cada año se haga la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que debía efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral.

Que en virtud de lo anterior, mediante la Ley 432 de 1998, se transformó el Fondo Nacional de Ahorro con el objeto de administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social para los servidores del Estado; señalando dicha ley que **para los casos en los que los servidores públicos que se fueren a afiliar tengan régimen de retroactividad en las cesantías, el mayor valor será responsabilidad de la entidad empleadora.**

Que el régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial que venían con régimen de retroactividad y que se afiliaron al Fondo Nacional de Ahorro es el establecido en el artículo 5º de la Ley 432 de 1998, lo cual incluye la disposición de su párrafo, en el sentido de radicar la responsabilidad por el mayor valor de la cesantía, en cabeza de la entidad empleadora.

Que el Decreto 0700 del 12 de Abril de 2013 del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001, el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 que creó el Fondo Prestacional del Sector Salud. Para garantizar la financiación del pasivo causado hasta 31 de Diciembre de 1993, se contempla la posibilidad de liquidar y trasladar al Fondo Nacional del Ahorro, el valor correspondiente a la retroactividad, cuando se trate de retiro definitivo; invocando expresamente el citado artículo 5º, que es responsabilidad de la entidad empleadora, el pago del mayor valor.

En este orden, existen funcionarios del sector de la salud que al definir su situación administrativa laboral sea por traslado o retiro definitivo, le fueron consignados al Fondo



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION No. 10 24

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

Nacional del ahorro lo correspondiente a sus cesantías de conformidad con las normas transcritas, sin que se hubiere liquidado el valor de la retroactividad a la que tenían derecho por pertenecer a dicho régimen.

Que Según consta en la certificación de fecha doce (12) de agosto de 2016 expedida por el P.U. Código 219 Grado 15 de Talento Humano de la Secretaría de Salud Departamental – Dr. Carlos Pérez Venecia, que hace parte integral de la presente resolución, el funcionario competente afirma que luego de revisar los archivos de esta dependencia da fe sobre la existencia de la obligación a favor de el/la señor(a) **ABRAHAM MIGUEL AREVALO CAMPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **901,323**, quien prestó sus servicios en el/la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS MAGANGUE**, durante el período comprendido entre el **02 de octubre de 1992** y el **30 de abril de 1999**, siendo su último cargo el de **CELADOR**, y habiendo permanecido en el régimen de cesantías retroactivas hasta el final de su vinculación, sin que a la fecha se le hubiere pagado el mayor valor generado por dicho concepto por parte de la Entidad Territorial.

El P.U. Código 219 Grado 15 de Talento Humano de la Secretaría de Salud Departamental – verificó y dejó constancia escrita, mediante certificación de fecha dos (2) de agosto de 2016, la cual se anexa a esta resolución, que no procede el fenómeno de la prescripción de la reclamación de la obligación perseguida por el demandante, toda vez que existe reclamación inicial del derecho en su hoja de vida mediante documento radicado en la Secretaria de Salud Departamental y su desvinculación opero en **30 de abril de 1999**; así mismo, define que al constatar en las bases de datos y archivos físicos de la Dirección Financiera de Tesorería, Contabilidad, Dirección de Presupuesto de la Administración Central y de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, a la fecha de expedición de la presente resolución, dicho derecho no ha sido reconocido ni cancelado.

Frente a los hechos narrados, se radicó reclamación administrativa en favor del(a) señor(a) **ABRAHAM MIGUEL AREVALO CAMPO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **901,323**, petición dirigida al reconocimiento y pago de la cesantía retroactiva con su respectiva indexación por los servicios prestados durante el período comprendido entre el **02 de octubre de 1992** y el **30 de abril de 1999**.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario liquidar, reconocer y ordenar el pago de la diferencia de las cesantías definitivas al señor(a) **ABRAHAM MIGUEL AREVALO CAMPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **901,323**.

Que se computó el tiempo de servicios prestados desde la fecha **02 de octubre de 1992** hasta la fecha de **30 de abril de 1999**, lo que arrojó un valor total de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS**



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION No. _____

10 24

22 DIC. 2016

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas MCTE (\$8,742,641.00), tomándose como base para la liquidación un promedio de QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA PESOS MCTE (\$550,070.00).

Al aplicar la fórmula de valor presente, establecido legalmente, la suma dineraria reconocida por conceptos de cesantías retroactivas asciende a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3,619,766.00)**, de los cuales fueron girados al Fondo Nacional de Ahorro la suma de **CERO PESOS MCTE (\$ 0.00)**, quedando a su favor la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3,619,766.00)**.

De acuerdo a la liquidación elaborada por el Profesional Universitario de Talento Humano de la Secretaría Departamental de Salud, el valor indexado a fecha de liquidación, arrojó la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$8,742,641.00)**, de acuerdo con la siguiente operación:

TABLA DE LIQUIDACION

BENEFICIARIO		ABRAHAM MIGUEL AREVALO CAMPO			IDENTIFICACION		901,323	
CARGO		CELADOR		DEPENDENCIA		ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS MAGANGUE		
Fecha Ingreso		02 de octubre de 1992			Fecha de Retiro		30 de abril de 1999	
1	Total Días Laborados	2,369	2	Ultima Asignación Salarial	\$409,389.00	3	Factor de Indexación	2.4152504530627037
FACTORES SALARIALES				1) Sueldo Básico, 2) Promedio de Horas Extras, Festivos y Recargo Nocturno, 3) Auxilio de Transporte, 4) Subsidio de Alimentación, 5) 1/12 Bonificación por Servicios Prestados, 6) 1/12 Prima de Servicio, 7) 1/12 Prima de Vacaciones, 8) 1/12 Prima de Navidad.				
Factor de Indexación		IPC del Mes y Año de la Fecha de Liquidación / IPC del Mes y Año de la Fecha de Retiro			Factor de Indexación		IPC Final / IPC Inicial	
Sueldo Básico		\$409,389.00			Sueldo Básico		\$409,389.00	
Auxilio de Transporte		\$ 0.00			Auxilio de Transporte		\$ 0.00	
Subsidio de Alimentación		\$.0 000			Subsidio de Alimentación		\$.0 000	
Bonificación por Servicios Prestados		\$204,695.00			1/12 Bonificación por Servicios Prestados		\$17,058.00	
Prima de Servicios		\$374,837.00			1/12 Prima de Servicios		\$31,236.00	
Prima de Vacaciones		\$406,234.00			1/12 Prima de Vacaciones		\$33,853.00	
Prima de Navidad		\$702,413.00			1/12 Prima de Navidad		\$58,534.00	
Promedio de Horas Extras		\$ 0.00			Promedio de Horas Extras		\$ 0.00	
SALARIO BASE DE LIQUIDACION						\$550,070.00		
A	Liquidación Cesantías: (SBL x # días Laborados)/360						\$3,619,766.00	
B	Cesantías Pagadas por el Fondo Nacional de Ahorro.						\$ 000	
C = (A - B)	Valor Cesantías Netas						\$3,619,766	
D = (C * 3)	Valor Cesantías INDEXADAS = (Valor Cesantías Netas x Factor de Indexación)						\$8,742,641.00	
VALOR TOTAL A PAGAR						\$8,742,641.00		
Nota: 1	IPC actualizada a julio de 2016							



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

10 24

RESOLUCION No. _____

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

Atendiendo el numeral 1.4 APLICACION DE PRELACION DE PAGOS del anexo del Decreto No. 70 del 09 de febrero de 2016, que expresa literalmente "La prelación de pagos se aplicará tomando como base el listado de acreencias a corte 31 de diciembre de 2015, que quedaron certificados en el informe final del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) presentado por el Secretario de Hacienda", se pudo constatar que el(la) Señor(a) **ABRAHAM MIGUEL AREVALO CAMPO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **901,323**, se encuentra dentro del Grupo 1 – Laborales en **la posición de pago No. 43**.

Se anexa certificado de No Pago del concepto de Cesantías Retroactivas, a nombre del señor(a) **ABRAHAM MIGUEL AREVALO CAMPO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **901,323**, emitido por la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar, de fecha 12 de Octubre de 2016, en respuesta a solicitud hecha por el P.U. Código 219 Grado 15 de Talento Humano de la Secretaría de Salud Departamental – Dr. Carlos Pérez Venecia.

Que en ese sentido, para proceder a autorizar el Pago de la obligación reconocida por concepto de Cesantías Retroactivas, dentro del presupuesto de Ingresos y Gastos existe la apropiación presupuestal necesaria tal como se evidencia con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1091** de fecha 15 de julio de 2016, a cargo del rubro **02.8.24.01.01 - Fondo de Contingencia**, anexo a la presente resolución, sobre el cual se procede a realizar el reconocimiento y pago descrito.

Que por las consideraciones anteriores, el Secretario General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase y ordénese el pago al señor(a) **ABRAHAM MIGUEL AREVALO CAMPO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **901,323**, por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$8,742,641.00)**, por concepto de la diferencia causada por la retroactividad de cesantías indexada a fecha de Liquidación, de acuerdo con los considerandos y conforme a la tabla de liquidación incorporada en la presente Resolución, la cual es copia exacta de la liquidación elaborada por el P.U. de Talento Humano de la Secretaría Departamental de Salud, la cual se anexa al presente acto administrativo, recibida la suma contenida en este artículo, el beneficiario declara que el Departamento de Bolívar queda a paz y salvo por cualquier concepto que se derive del aquí cancelado.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al doctor(a) **RAFAEL GUILLERMO CASASBUENAS MARRUGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **9,281,158** y Tarjeta de Profesional de Abogado No. **25284** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura., en su condición de apoderado especial del señor(a) **ABRAHAM MIGUEL AREVALO CAMPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.



RESOLUCION No. **10 24**

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

901,323, conforme al poder conferido. **PARÁGRAFO:** El abono en cuenta de los valores descritos en el artículo primero de esta Resolución, se realizará por el Grupo de Tesorería a la Cuenta de **AHORROS**, No. **825-899136** del banco **AV VILLAS**, a nombre del doctor(a) **RAFAEL GUILLERMO CASASBUENAS MARRUGO**, quien conforme al poder otorgado, se encuentra facultado(a) para recibir como apoderado del beneficiario del derecho que aquí se reconoce; documento que obra con constancia de presentación personal y que fue ratificado por el beneficiario, como consta en documento anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito y/o apoderado facultado para tal fin, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito ante la autoridad que expide el presente acto administrativo, dentro de los Diez (10) días siguientes a aquel en que se efectúe la notificación.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de ejecutoria

Dado en Turbaco, a los

22 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General del Departamento de Bolívar

Proyecto y Elaboro: Jperalta

Reviso: Adriana Trucco de la Hoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica



RESOLUCION No. _____

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

A los _____ días del mes de _____ del año 2016 compareció el(la) Sr(a)

identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ a recibir

notificación de la Resolución No. _____ de fecha _____.

Se advierte que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a esta notificación.

Notificado

Notificador